

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04842** -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

10 OCT 2023

**VISTO;** el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 06 de octubre del año 2023 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra el profesor **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN**, por haber realizado infracción administrativa de transgredir el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad, al incumplir sus en sus funciones como responsable del mantenimiento de los años 2022- I y 2023 - I, el cual está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.



**Régimen Disciplinario. –**

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápites 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

## LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A foja 01 a 11, corre el **Memorando N° 3258-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/ D**, de fecha 19 de noviembre del año 2022, emitido del Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, quien señala tomar acciones correspondientes. Adjuntando:

A fojas 01, corre el **Memorando N° 594-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/ OPDI/D**, de fecha 21 de abril del año 2022, emitido del Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señalando ejecutar registro de ficha de acciones de mantenimiento (FAM), con la finalidad de registrar en el sistema “Mi Mantenimiento” los requisitos mínimos para su aprobación, teniendo como plazo máximo hasta el día lunes 25 de abril del año 2022, documento recibido por el docente investigado señalando los siguientes datos: **nombres y apellidos (Peltroche Adrianzen Fernando), DNI (41788605), Fecha (22/04/2022) y su firma.**

A fojas 02, corre el **Memorando N° 321-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/ OPDI/D**, de fecha 05 de abril del año 2022, emitido del Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señalando ejecutar registro de ficha de acciones de mantenimiento (FAM), designándolo como responsable de la ejecución del mantenimiento a ejecutar de S/. 5,210.00, ejecutar la ficha FAM, que vence el 13 de abril del 2022, documento puesto a conocimiento del administrado, en su recepción consignando los siguientes datos: **nombres y apellidos (Peltroche Adrianzen Fernando), DNI (41788605), Fecha (06/04/2022) y su firma.**

A fojas 03 a 04, corre las **Evidencias de Mensajes de WhatsApp**, enviados por el responsable de la Oficina de Mantenimiento donde le solicitan registrar ficha FAM y programar ficha de acciones.

A fojas 05 a 09, corre el **Informe N° 080-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA**, de fecha 05 de diciembre del año 2022, emitido por el Ing. Civil Segundo Olano Bustamante, responsable de la Oficina de Infraestructura,



quien remite informe de incumplimiento de funciones de responsables de mantenimiento que fueron designados en el marco del programa de mantenimiento 2022-1 para la ejecución de las acciones de mantenimiento, asimismo, indican que el responsable del mantenimiento, no cumplió con su responsabilidad a pesar de que se le hizo el seguimiento oportuno así como también, se le notifico con memorando de llamada de atención; perjudicando de esta manera a la entidad en el cumplimiento de desempeño del tramo 4.

A fojas 10, corre el **Informe N° 069-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI**, de fecha 07 de diciembre del año 2022, emitido por la Ing. Silvana del Carmen Vela Altamirano, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, informando que hay instituciones educativas omisas al registro de la ficha FAM en el sistema "Mi Mantenimiento".

A fojas 12 a 20, corre el **MEMORANDO N° 1153-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 12 de abril del año 2023, emitido por el Prof. Oscar Gonzales Cruz, donde deriva expediente para iniciar acciones administrativas correspondientes al incumplimiento de funciones descrito en el numeral 23 del informe adjunto. Adjunta:


A fojas 12, corre la **Constancia de Notificación**, del Memorando N° 779-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OPDI/D, realizada por el servidor: Nombre (Tineo Gonzales Víctor), DNI (27847668), fecha (09-05-23), Cargo (Chofer) y su firma respectiva, recepcionado por el administrado a las 9:00 am en las instalaciones de la IE N° 17731 – "AMG" – SJL, señalando los datos: Apellidos (Peltroche Adrianzen), Nombre (Fernando), DNI (41788605), Fecha (05/09/239 y su firma correspondiente.

A fojas 13, corre el **MEMORANDO N° 779-2023-GR/DRE-CAJ/UGEL-SI/D/OPDI**, de fecha 05 de mayo del año 2023, emitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, quien comunica que el docente responsable del Programa de Mantenimiento de la IE N° 17737 "Almirante Miguel Grau", deberá realizar las actividades de acuerdo al cronograma, como: retiro de recursos asignados hasta el **15/05/2023**, panel de culminación de acciones y declaración de gastos, designándole como plazo hasta el **19/05/2023**, señalándole que de no realizar las



actividades procederá al cambio del responsable del local escolar, con la finalidad de no perjudicar a la comunidad educativa y exhorta que ejecute el monto de mantenimiento asignado bajo responsabilidad administrativa y funcional.

A fojas 14 a 18, corre **INFORME 20-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI/OPD-INFRA.**, de fecha 09 de junio del año 2023, emitido por el Arq. Willian Alejandro Dávila Mondragón, responsable de la Oficina de Infraestructura, remitiendo informe reiterativo por incumplimiento de funciones del responsable designado del programa de mantenimiento 2023-1, habiendo realizado el procedimiento de acuerdo a norma de la designación y registro de actores responsables en el sistema “Mi Mantenimiento”, concluyendo satisfactoriamente el registro de los responsables de mantenimiento, en cuanto al incumplimiento de funciones por parte del docente Peltroche Adrianzen Fernando, designado el 03 de febrero del año 2023 por el monto de S/ 3,600.00, es necesario mencionar que a pesar del seguimiento oportuno por mensajes de WhatsApp realizados a su número de teléfono no respondió, haciendo caso omiso y se realizó acciones inmediatas de notificarle con MEMORANDO N° 779-2023-GR/DRE-CAJ/UGEL-SI/D/OPDI, sin embargo, no lo realizo haciendo caso omiso.



A fojas 19, corre el **INFORME 050-2023/GR.DRE.CAJ/UGEL.SI/OPDI**, de fecha 12 de junio del año 2023, quien remite informe reiterativo por incumplimiento de funciones del responsable designado del programa de mantenimiento 2023-1, el Prof. Fernando Peltroche Adrianzen, director de la I.E N° 17737 – “AMG” – San José de Lourdes.

A fojas 21, corre el **Memorando N°259-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AG/D**, de fecha 03 de junio del año 2021, emitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, respecto a los resultados del reporte cuantitativo DRE – Cajamarca, en donde comunican que la institución educativa que preside el director Fernando Peltroche Adrianzen, se encuentra morosa.

A fojas 22, corre el **MEMORANDO N° 428-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGI/D**, de fecha 19 de agosto del año 2023, firmado por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de UGEL San Ignacio, realizando una llamada de atención por incumplimiento de recepción de asignación de tabletas y cargadores solares en

el SIAGE, al 17 de agosto no lo ha reportado en el SIAGE, de las 03 tabletas, y habiendo hecho reiterativas llamadas telefónicas no se logró obtener una respuesta.

A fojas 23, corre el **MEMORANDO N° 1683-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OEFRE/D**, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de UGEL San Ignacio, hacen llamado de atención, por no haber realizado el registro respectivo y la institución la cual dirige el docente investigado se encuentra OMISA en el nivel primario, y se le exhorta a ser más responsable en el ejercicio de sus funciones.

### **LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN**, director de la Institución Educativa Primaria N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, ha realizado la infracción administrativa de transgredir los principios de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y 2023-I, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, art. 6.2, literal b.1., que establece que: **b) que la designación del responsable de mantenimiento o acondicionamiento se realiza (...), 1. Director (...), vulnerando con ello el Artículo 6°.- Principios, inc. 3. – Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente y el Artículo 7°.- Deberes, inc. 6. – Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales f) aportar en la**




formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competen y q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, **del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

Asimismo, el artículo 2° literal b) de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, establece que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética; en ese sentido, el artículo 6 numeral 3 y el artículo 7 numeral 6 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. En ese sentido, una CONDUCTA INTEGRAL implicará que el servidor actúe con eficiencia, brindando calidad a cada una de sus funciones a su cargo, asumiendo con respeto y en forma integral.

Que, la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, Artículo 40° incisos f) y q) respectivamente establecen que “Aportar en la formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que le competen” (...); y, en el presente caso el director investigado ha incumplido en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y 2023-I.

Que, en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial establece que son causales de CESE TEMPORAL, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerados como graves; es así que, en el caso materia de análisis, la falta administrativa realizada por el docente investigado, se encuentra subsumida en la norma antes citada, por la transgresión del deber y principio establecidos de manera literal en la Ley del Código de Ética, los cuales se consideran como infracciones por remisión del Art 77.2, del Reglamento de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial.

Que, tal como lo establece la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, que aprueba la “Norma Técnica Disposiciones Generales para la Ejecución de Mantenimiento y Acondicionamiento de Infraestructura Educativa Bajo la modalidad de Subvenciones”, en el numeral 6.2.2. respecto a la designación del responsable señala que será el: **b) director (...)**, con la Resolución Ministerial N° 016-2022-MINEDU, que aprueba la “Norma Técnica Disposiciones Específicas para la Ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2022” y con la Resolución Ministerial N° 004-2023-MINEDU, que aprueba la “Norma Técnica Disposiciones Específicas para la Ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2023”, con el objetivo de establecer disposiciones sobre la focalización de locales educativos, plazos de las diferentes etapas, programación y ejecución del mantenimiento de locales educativos (...) para el año 2022 y 2023; para que la infraestructura de los centros educativos se encuentre en condiciones de funcionalidad, habitabilidad y seguridad.



Motivo por el que se le imputa a **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN**, director de la Institución Educativa Primaria N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, *haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y el año 2023-I, conforme lo dispuesto en las “Disposiciones Específicas Para la Ejecución del Programa de Mantenimiento 2022 y 2023”, contenido en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, art. 6.2, literal b.1., vulnerando con ello el Artículo 6° inc. 3 y el Artículo 7° inc. 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales f) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

## LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN**, director de la Institución Educativa Primaria N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, *ha realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y el año 2023-I, conforme lo dispuesto en las “Disposiciones Específicas Para la Ejecución del Programa de Mantenimiento 2022 y 2023”, contenido en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, art. 6.2, literal b.1., vulnerando con ello el Artículo 6° inc. 3 y el Artículo 7° inc. 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales f) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



De conformidad, con la normativa que aprueba la norma técnica<sup>1</sup>, que establecen las disposiciones específicas sobre los criterios de aplicación de recursos y los plazos de ejecución, en ese sentido, se solicita a la oficina de NEXUS información actualizada de los directores, todo ello con la finalidad de realizar el registro de actores responsables en el sistema de “Mi Mantenimiento”. En ese sentido, como Norma Técnica General, aprobada con R.D. N° 557-2020-MINEDU<sup>2</sup>, establece en el numeral 6.2.2., literal b), concluyendo con el registro de los 664 responsables del mantenimiento, es así que se programó la capacitación dirigida a


<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 016-2022-MINEDU, de fecha 12 de enero del año 2022, se aprueba la Norma Técnica “Disposiciones específicas para la ejecución del Programa de Mantenimiento 2022”, la cual establece disposiciones específicas sobre los criterios de asignación de recursos y los plazos para la ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2022 y la Resolución Ministerial N° 004-2023-MINEDU, de fecha 04 de enero del 2023, que aprueba la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Programa de Mantenimiento para el año 2023”.

<sup>2</sup> Resolución Directoral N° 557-2020-MINEDU, de fecha 29 de diciembre del año 2020, Norma Técnica General.



los responsables de mantenimiento, donde se tratarían temas como: planificación y presupuesto de acciones de mantenimiento, ficha de acciones de mantenimiento – FAM, registro de la FAM en el sistema de mi mantenimiento, recuperación de usuario y las fechas importantes.

En relación a las funciones, en el sub numeral 6.4, de la norma general, que indica que es compromiso del responsable designado de mantenimiento, coordinar con la comisión o quien haga sus veces para identificar las necesidades de mantenimiento de infraestructura educativa en el local que le fue designado; identificando las mismas, el responsable de mantenimiento, conjuntamente con su comisión identifica costos de mano de obra, materiales, transporte, verificando que estos costos no excedan del monto asignado y con la determinación de las acciones priorizadas, **el responsable registra en el sistema de información correspondiente la Ficha de Mantenimiento de Acciones.**



En ese sentido, en relación a los párrafos precedentes, tenemos que en el año 2022, se le hizo la llamada de atención, a través del **Memorando N° 321-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/ OPDI/D<sup>3</sup>**, de fecha 05 de abril del año 2022, donde se le autoriza ejecutar registro de ficha de acciones de mantenimiento (FAM), designando a **Fernando Peltroche Adrianzen**, como responsable de la ejecución del mantenimiento a ejecutar por el monto de S/. 5,210.00, ello guarda relación y coherencia con el **Memorando N° 594-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/ OPDI/D<sup>4</sup>**, de fecha 21 de abril del año 2022, donde se le reitera ejecutar registro de ficha de acciones de mantenimiento (FAM), con la finalidad de registrar en el sistema “Mi Mantenimiento” los requisitos mínimos para su aprobación, **habiendo hecho caso omiso, a los seguimientos oportunos**, por parte del responsable de la Oficina de Infraestructura, sin embargo, el docente investigado ha ignorado a los llamados de atención; asimismo, se tienen medios de prueba oportunos para el caso materia de investigación, mediante los cuales se pueden corroborar el incumplimiento de funciones por parte del docente y tenemos las **Evidencias de Mensajes de WhatsApp<sup>5</sup>**, de fechas 24 de marzo, 05 de abril y 10 de abril del año 2022, que

<sup>3</sup> Corre a fojas 02.

<sup>4</sup> Corre a fojas 01.

<sup>5</sup> Corre a fojas 03 a 04.

confirman que no realizo el registro de la ficha FAM y no programo la ficha de acciones, a pesar de las reiteradas solicitudes.

Asimismo, respecto al año 2023, tenemos que con **Memorando N° 779-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D/OPDI**<sup>6</sup>, se le notifica al docente investigado que deberá ejecutar programa de mantenimiento regular 2023-I, comunicándole que deberá de realizar las siguientes acciones: retiro de los recursos asignados, con fecha límite 12/05/2023; el panel de culminación de acciones y declaración de gastos, con fecha límite 19/05/2023, exhortándole que sino realiza dichas acciones, se realizara cambio de responsable de local escolar, habiendo sido **notificado**<sup>7</sup> correctamente, con fecha 09 de mayo del año 2023, siendo las 9:00 am, consignando el docente investigado los siguientes datos: Apellidos (Peltroche Adrianzen), Nombre (Fernando), DNI (41788605), fecha (09-05-23) y su firma correspondiente. Con ello se puede corroborar que el docente ha seguido cometiendo dichas acciones de manera reiterativa, a pesar de haberse hecho el seguimiento y el monitoreo oportuno, en dos años diferentes, en donde se observa que se rehúsa a realizar las actividades a las cuales ha sido designado como responsable del programa de Mi Mantenimiento de los 2022-I y 2023 II.



Con estos medios de prueba, confirman que el docente no actuó con eficiencia y responsabilidad; ya que tenía conocimiento que como director era el responsable, respecto del mantenimiento y el acondicionamiento de la infraestructura educativa del año 2022, a favor de la comunidad estudiantil; sin embargo, no desempeñó sus funciones de acuerdo a los principios éticos que tiene como docente e infringió los deberes que se le han encomendado, teniendo conocimiento que el incumplimiento de funciones acarrearía una sanción administrativa; esto es porque, según la **Resolución N° 000338-2022/SERVIR/TSC-Segunda Sala**<sup>8</sup>, de fecha 11 de febrero del año 2022, en su apartado 39, establece que: "(...) la norma técnica prevé este tipo de circunstancias que los responsables del programa de mantenimiento puedan cumplir con la presentación oportuna (...)", por consiguiente, habiendo sido previsto en la norma,

<sup>6</sup> Corre a fojas 13.

<sup>7</sup> Corre a fojas 12.

<sup>8</sup> Resolución N° 000338-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 11 de febrero del año 2022, que declara INFUNDADO el recurso de apelación, al haber acreditado la falta imputada.

el profesor investigado hizo **caso omiso e incumplió**, al no haber registrado en los plazos previstos y no cumplió con la presentación oportuna de la documentación solicitada en el sistema “Mi Mantenimiento”, de acuerdo a la programación realizada del programa de mantenimiento 2022-I y 2023-II.

Por consiguiente, con el **Informe N° 080-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA<sup>9</sup>**, con fecha 05 de diciembre del año 2022, remiten el informe de incumplimiento de funciones de responsables de mantenimiento que fueron designados en el marco del programa de mantenimiento 2022-1 para la ejecución de las acciones de mantenimiento; en ese sentido, con el **Informe N° 069-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI<sup>10</sup>**, de fecha 07 de diciembre del año 2022, informan que la institución educativa, dirigida por el profesor Fernando Peltroche Adrianzen, esta omisa al registro de la ficha FAM en el sistema “Mi Mantenimiento; e indican que **el responsable del mantenimiento, no cumplió con su responsabilidad a pesar de que se le hizo el seguimiento oportuno** así como también, se le notifico con **Memorando N° 321-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/OPDI/D**, de fecha 05 de abril del año 2022 y con el **Memorando N° 594-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/OPDI/D**, de fecha 21 de abril del año 2022, de llamada de atención oportuna; perjudicando de esta manera a la entidad en el cumplimiento de desempeño del tramo 4., respecto al Programa de Mantenimiento para el año 2022.

Es así que, en el año 2023, con **Informe N°20-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA<sup>11</sup>**, se remite informe reiterativo por incumplimiento de funciones del responsable designado del programa de mantenimiento 2023-1 y en cuanto al incumplimiento de funciones por parte del docente Peltroche Adrianzen Fernando, designado el 03 de febrero del año 2023 por el monto de S/ 3,600.00, es necesario mencionar que a pesar del seguimiento oportuno por mensajes de WhatsApp realizados a su número de teléfono no respondió, haciendo caso omiso y se realizó acciones inmediatas a pesar de la notificación con MEMORANDO N° 779-2023-GR/DRE-CAJ/UGEL-SI/D/OPDI, sin embargo, no lo realizó haciendo caso omiso.

<sup>9</sup> Corre a fojas 04 a 09.

<sup>10</sup> Corre a fojas 10.

<sup>11</sup> Corre a fojas 14 a 18.



Medios de prueba con los cuales podemos establecer que el docente, no cumplió con el deber al cual se le ha sido designado a favor de la comuna estudiantil; haciendo caso omiso a los llamados de atención y seguimiento oportuno por parte de los responsables de la oficina de Infraestructura, no cumpliendo a cabalidad su profesionalismo; que ha obstruido la realización del proyecto educativo institucional.

En concordancia, con lo indicado en los párrafos precedentes, el director Fernando Peltroche Adrianzen, habría trasgredido los principios y deberes éticos señalados en el artículo 6º numeral 3 y el artículo 7º numeral 6, que indican lo siguiente:

### **Artículo 6. – Principios**

**3. Eficiencia:** *Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. (...)*

### **Artículo 7. – Deberes**

**6. Responsabilidad:** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*

Del mismo modo, se tiene que el director debió de haber actuado de manera responsable, cumpliendo a cabalidad las funciones que se le encomendó como responsable del programa de mi mantenimiento del año 2022 y 2023, asumiendo una conducta íntegra frente a las actividades a desarrollar en las etapas programadas antes, durante y después de la asignación de recursos a favor de la comuna estudiantil y demostrando con ello un profesionalismo que aporta en el proyecto educativo institucional a favor de los educandos.

Tal como lo señala la **Resolución N° 001193-2017/SERVIR/TSC-Primera Sala<sup>12</sup>, en su apartado 17**, que señala que: “en su condición de directores

<sup>12</sup> Resolución N° 001193-2017/SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 25 de julio del año 2017, que declara FUNDADO el recurso de apelación por vulneración al principio non bis in ídem.



de la Instituciones Educativas y responsables del mantenimiento (...), no habrían cumplido con realizar la rendición de gastos ejecutados dentro del plazo establecido y requerido en diversas oportunidades por la UGEL (...)” y en su apartado 19, numeral ii) que “sanciono a la impugnante (...) por no cumplir con la rendición de los gastos (...) como responsable de mantenimiento”.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se puede confirmar la teoría del caso, en la investigación materia de autos, de que Fernando Peltroche Adrianzen, director de la Institución Educativa Primaria N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, habría realizado la infracción administrativa de transgredir los principios de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y 2023-I.

Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus principios y deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A foja 01 a 11, corre el **Memorando N° 3258-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/ D**, de fecha 19 de noviembre del año 2022, emitido del Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, quien señala tomar acciones correspondientes. Adjuntando:

A fojas 01, corre el **Memorando N° 594-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/ OPDI/D**, de fecha 21 de abril del año 2022, emitido del Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señalando ejecutar registro de ficha de acciones de mantenimiento (FAM), con la finalidad de registrar en el sistema “Mi Mantenimiento” los requisitos mínimos para



su aprobación, teniendo como plazo máximo hasta el día lunes 25 de abril del año 2022, documento recibido por el docente investigado señalando los siguientes datos: **nombres y apellidos (Peltroche Adrianzen Fernando), DNI (41788605), Fecha (22/04/2022) y su firma.**

A fojas 02, corre el **Memorando N° 321-2022/GR-DRE – CAJ/UGEL-SI/ OPDI/D**, de fecha 05 de abril del año 2022, emitido del Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señalando ejecutar registro de ficha de acciones de mantenimiento (FAM), designándolo como responsable de la ejecución del mantenimiento a ejecutar de S/. 5,210.00, ejecutar la ficha FAM, que vence el 13 de abril del 2022, documento puesto a conocimiento del administrado, en su recepción consignando los siguientes datos: **nombres y apellidos (Peltroche Adrianzen Fernando), DNI (41788605), Fecha (06/04/2022) y su firma.**

A fojas 03 a 04, corre las **Evidencias de Mensajes de WhatsApp**, enviados por el responsable de la Oficina de Mantenimiento donde le solicitan registrar ficha FAM y programar ficha de acciones.

A fojas 05 a 09, corre el **Informe N° 080-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA**, de fecha 05 de diciembre del año 2022, emitido por el Ing. Civil Segundo Olano Bustamante, responsable de la Oficina de Infraestructura, quien remite informe de incumplimiento de funciones de responsables de mantenimiento que fueron designados en el marco del programa de mantenimiento 2022-1 para la ejecución de las acciones de mantenimiento, asimismo, indican que el responsable del mantenimiento, no cumplió con su responsabilidad a pesar de que se le hizo el seguimiento oportuno así como también, se le notifico con memorando de llamada de atención; perjudicando de esta manera a la entidad en el cumplimiento de desempeño del tramo 4.

A fojas 10, corre el **Informe N° 069-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SI/OPDI**, de fecha 07 de diciembre del año 2022, emitido por la Ing. Silvana del Carmen Vela Altamirano, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, informando que hay instituciones educativas omisas al registro de la ficha FAM en el sistema "Mi Mantenimiento".



A fojas 12 a 20, corre el **MEMORANDO N° 1153-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/D**, de fecha 12 de abril del año 2023, emitido por el Prof. Oscar Gonzales Cruz, donde deriva expediente para iniciar acciones administrativas correspondientes al incumplimiento de funciones descrito en el numeral 23 del informe adjunto. Adjunta:

A fojas 12, corre la **Constancia de Notificación**, del Memorando N° 779-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL.SI/OPDI/D, realizada por el servidor: Nombre (Tineo Gonzales Víctor), DNI (27847668), fecha (09-05-23), Cargo (Chofer) y su firma respectiva, recepcionado por el administrado a las 9:00 am en las instalaciones de la IE N° 17731 – “AMG” – SJL, señalando los datos: Apellidos (Peltroche Adrianzen), Nombre (Fernando), DNI (41788605), Fecha (05/09/23) y su firma correspondiente.

A fojas 13, corre el **MEMORANDO N° 779-2023-GR/DRE-CAJ/UGEL-SI/D/OPDI**, de fecha 05 de mayo del año 2023, emitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, quien comunica que el docente responsable del Programa de Mantenimiento de la IE N° 17737 “Almirante Miguel Grau”, deberá realizar las actividades de acuerdo al cronograma, como: retiro de recursos asignados hasta el **15/05/2023**, panel de culminación de acciones y declaración de gastos, designándole como plazo hasta el **19/05/2023**, señalándole que de no realizar las actividades procederá al cambio del responsable del local escolar, con la finalidad de no perjudicar a la comunidad educativa y exhorta que ejecute el monto de mantenimiento asignado bajo responsabilidad administrativa y funcional.

A fojas 14 a 18, corre **INFORME 20-2023-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI/OPD-INFRA.**, de fecha 09 de junio del año 2023, emitido por el Arq. Willian Alejandro Dávila Mondragón, responsable de la Oficina de Infraestructura, remitiendo informe reiterativo por incumplimiento de funciones del responsable designado del programa de mantenimiento 2023-1, habiendo realizado el procedimiento de acuerdo a norma de la designación y registro de actores responsables en el sistema “Mi Mantenimiento”, concluyendo satisfactoriamente el registro de los responsables de mantenimiento, en cuanto al incumplimiento de funciones por parte del docente Peltroche Adrianzen Fernando, designado el 03



de febrero del año 2023 por el monto de S/ 3,600.00, es necesario mencionar que a pesar del seguimiento oportuno por mensajes de WhatsApp realizados a su número de teléfono no respondió, haciendo caso omiso y se realizó acciones inmediatas de notificarle con MEMORANDO N° 779-2023-GR/DRE-CAJ/UGEL-SI/D/OPDI, sin embargo, no lo realizo haciendo caso omiso.

A fojas 19, corre el **INFORME 050-2023/GR.DRE.CAJ/UGEL.SI/OPDI**, de fecha 12 de junio del año 2023, quien remite informe reiterativo por incumplimiento de funciones del responsable designado del programa de mantenimiento 2023-1, el Prof. Fernando Peltroche Adrianzen, director de la I.E N° 17737 – “AMG” – San José de Lourdes.

A fojas 21, corre el **Memorando N°259-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AG/D**, de fecha 03 de junio del año 2021, emitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, respecto a los resultados del reporte cuantitativo DRE – Cajamarca, en donde comunican que la institución educativa que preside el director Fernando Peltroche Adrianzen, se encuentra morosa.

A fojas 22, corre el **MEMORANDO N° 428-2021/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AGI/D**, de fecha 19 de agosto del año 2023, firmado por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de UGEL San Ignacio, realizando una llamada de atención por incumplimiento de recepción de asignación de tabletas y cargadores solares en el SIAGE, al 17 de agosto no lo ha reportado en el SIAGE, de las 03 tabletas, y habiendo hecho reiterativas llamadas telefónicas no se logró obtener una respuesta.

A fojas 23, corre el **MEMORANDO N° 1683-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/OEFRE/D**, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por el Mg. Oscar Gonzales Cruz, director de UGEL San Ignacio, hacen llamado de atención, por no haber realizado el registro respectivo y la institución la cual dirige el docente investigado se encuentra OMISA en el nivel primario, y se le exhorta a ser más responsable en el ejercicio de sus funciones.



## CARGO ESPECÍFICO QUE SE IMPUTA A LA ADMINISTRADO

Al administrado **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN**, director de la Institución Educativa Primaria N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, *se le imputa haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y el año 2023-I, conforme lo dispuesto en las “Disposiciones Específicas Para la Ejecución del Programa de Mantenimiento 2022 y 2023”, contenido en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, art. 6.2, literal b.1., vulnerando con ello el Artículo 6° inc. 3 y el Artículo 7° inc. 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales f) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, la vulneración del **principio de eficiencia** se ha consumado, al advertirse que no se ha brindado calidad en las funciones que se le han sido encomendadas; no desarrollándose a cabalidad con profesionalismo integral, no habiendo asumido con pleno respeto; al incumplir funciones de Como responsable del mantenimiento al no registrar la ficha FAM en el sistema de mi mantenimiento en el año 2022 y 2023, en la I.E.P. N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, habiendo hecho caso omiso al seguimiento oportuno y las llamadas de atención por incumplimiento de funciones.

Es así que, por la infracción administrativa cometida el de transgredir el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y 2023-I.

## ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA ADMINISTRADO.

A fojas 59 a 78, corren los *Descargos del docente FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN*, de fecha 29 de septiembre del año 2023, mismos que fueron presentados en el plazo legal correspondiente y a través del cual el docente aduce lo siguiente:

- a) Primero: Al suscrito no le han hecho llegar ningún expediente en materia por incumplimiento de funciones sistema de mantenimiento.
- b) Segundo: Mediante Resolución Directoral de U.G.E.L N° 04680-2023-GR.CAJ-DRE-/UGEL.SI. de fecha 14 de septiembre del 2023 en su Artículo 1° me están instaurando proceso administrativo disciplinario. Sin haber escuchado a la otra parte.
- c) Cuarto: Que el suscrito presentó el oficio N° 11-2022 solicitando aprobación de ficha de acciones de mantenimiento con fecha 29 de abril del 2022 con reg. N° 3295.
- d) Quinto: Que el suscrito presentó el oficio N° 12-2022 informando que ya fue enviada la ficha de acciones de mantenimiento con fecha 29 de abril del 2022 con reg. N° 3316.
- e) Sexto: El suscrito ingreso a MI MANTENIMIENTO y el sistema le arrojó "usuario no registrado en el sistema" ósea fui bloqueado o sacado del sistema de mantenimiento Con fecha 3 de mayo 2022.
- f) Séptimo: Que, como puede verse el suscrito ya no pudo hacer el mantenimiento de la IE. N° 17737 del caserío Almirante Miguel Grau, porque el sistema le arrojó "usuario no registrado en el sistema" ósea fui bloqueado. Con fecha 3 de mayo 2022.Fui quitado del sistema o bloqueado por la misma área de mantenimiento a pesar de haber ingresado mi ficha de acciones FAM.



Respecto del punto a), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

Lo indicado por el administrado, no guarda relación y coherencia con toda la documentación que ha sido recepcionada por él, a través de la cual se lo exhorta a que termine con el registro de la ficha FAM, debiendo registrar en el sistema "Mi mantenimiento" los requisitos mínimos para su aprobación, teniendo como plazo máximo en el año 2022, el día 25/03/2022; mismo caso con el programa mantenimiento 2023, donde también se le remite memorandos para que esté presentes en la capacitación, así también la Oficina de Infraestructura le realizó constantes llamadas a su número telefónico y no contestó, solo dejó en visto los mensajes, es en sentido que se le notifica a través del Memorando N° 779 – 2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/D/OPDI, de fecha 05 de mayo del año 2023, que tenía el plazo hasta el 12 de mayo del año 2023, pero no lo realizó, haciendo caso omiso al documento. Motivo por el cual, resulta irrisorio lo que alega el administrado, toda vez, que tanto en los años 2022 y 2023, se ha asignado especialistas de Ugel – San Ignacio, para que cumplan con la ejecución del dinero de mantenimiento, ante el incumplimiento de funciones del director *FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN*.



Respecto del punto b), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con lo establecido a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, donde se regulan las disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando lo siguiente:

#### 6.4.15. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

- a) El profesor procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.
- b) Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.
- c) El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
- d) Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.

Siendo esta la oportunidad para que la parte pueda presentar su descargo, con todas las formalidades de ley, aunado a ello, a fojas 24 corre el Oficio N° 188-2023/GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/PPADD, de fecha 03 de agosto del año 2023, emitido por la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para Docentes, se cita al docente investigado con la finalidad de prestar su declaración instructiva, sin embargo, a pesar de haber sido debidamente notificado con fecha 03 de agosto del presente año a horas 1,14 pm, el mismo no asistió a la citación programada.



Respecto del punto c y d), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

El docente pretende alegar que, si cumplió con presentar de la documentación necesaria para el registro de ficha FAM respecto del año 2022, sin embargo, conforme el cronograma previsto, y todos los memorandos donde se le solicita que ingrese la documentación respectiva, hace el mismo caso omiso a todos los documentos recibidos, llamadas, mensajes a través de plataformas virtuales, y es por este motivo que designa al especialista Romero Celiz Jubenal Romero, como responsable del mantenimiento respecto del periodo 2022. Es por ello, que el administrado no pudo pretender alegar el cumplimiento del ingreso de la información respecto del mantenimiento del año 2022, cuando lo hizo fuera de plazo, con fecha 29 de abril, a pesar de habersele requerido en reiteradas ocasiones que cumpla con el cronograma establecido, de las cuales hizo caso omiso.




Respecto del punto e y f), resulta ser necesario realizar las siguientes precisiones:

Que de conformidad como el docente lo señalada, aparece bloqueado de la aplicación "Mi mantenimiento", como consecuencia de su incumplimiento de funciones como responsable de mantenimiento respecto del año 2022, motivo por el cual, se designa como responsable al especialista ROMERO CELIZ JUVENAL, teniendo como fecha de creación, el día 29//04/2022.

### **LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA**

Que, por la comisión de la falta administrativa de: *haber realizado incumplimiento de funciones*, **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN**, director de la Institución Educativa Primaria N° 17737 "Almirante Miguel Grau" – San José de Lourdes – San Ignacio, *por haber realizado la infracción administrativa de transgredir*

*el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y el año 2023-I, conforme lo dispuesto en las “Disposiciones Específicas Para la Ejecución del Programa de Mantenimiento 2022 y 2023”, contenido en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, art. 6.2, literal b.1., vulnerando con ello el Artículo 6° inc. 3 y el Artículo 7° inc. 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales f) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



En ese sentido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Ugel San Ignacio, recomienda la sanción de **CESE TEMPORAL (12 MESES)** al docente **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN**, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.21 y 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, ocurrió al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I, 2023 - I. En tal contexto, no existe circunstancia que puede justificar los hechos efectuados por el administrado.

b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado no ejecutó el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, transgrediendo con ello el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad.

c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.

d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, no siendo justificable dicho accionar.

a) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido:** Teniendo en consideración que los directores de las instituciones educativas se encuentran como responsables del Mantenimiento de cada local educativo, existiendo una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés de la comuna institucional, al incumplir en el desempeño de sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022- I y 2023 - I, conductas que se encuentran pasibles de sanción por nuestro ordenamiento jurídico, frente al incumplimiento de las mismas.

b) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.

c) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.

d) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como director de la Institución Educativa I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, toda vez que han sido monitoreadas de manera constante y oportuna, donde pudo haber reflexionado respecto de su accionar, sin

embargo; hizo caso omiso a los seguimientos oportunos y llamadas de atención. De la misma forma el docente tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.

- e) **Situación jerárquica de autor o autores:** Al ser representante de la institución educativa, se encontraba bajo la dirección del local educativo, encargado en la ejecución de los fondos públicos destinados para el mantenimiento del local escolar de la I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, lo cual se esperaba responsabilidad y eficiencia en el trabajo encomendado para el Mantenimiento del año 2022 – I y 2023 -I. En ese sentido, por la naturaleza del servicio docente, el procesado ejercía un rol fundamental e importante como superior jerárquico frente a la institución educativa.



Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

- **EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Condiciones Eximentes**

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.
- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se encontraba ejerciendo la función de docente. No se cumple la condición eximente.
- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.



- d) El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. No se cumple esta condición eximente.
- e) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación. No se cumple la condición eximente.

#### Condiciones Atenuantes

- a) La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD. No se cumple dicha condición atenuante.
- b) Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. El investigado no ha reconocido su responsabilidad en el proceso administrativo.



#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR**, al administrado **FERNANDO PELTROCHE ADRIANZEN** , director de la Institución Educativa Primaria N° 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, *por haber realizado la infracción administrativa de transgredir el principio de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de “Mi Mantenimiento” de la I.E 17737 “Almirante Miguel Grau” – San José de Lourdes – San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I y el año 2023-I, conforme lo dispuesto en las “Disposiciones Específicas Para la Ejecución del Programa de Mantenimiento 2022 y*

2023”, contenido en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, art. 6.2, literal b.1., vulnerando con ello el Artículo 6° inc. 3 y el Artículo 7° inc. 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales f) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. , con **CESE TEMPORAL (DOCE MESES)** de la función docente.

**ARTICULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCION Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director de la Ugel San Ignacio**